



HONORABLE ASAMBLEA PRESENTE.

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, UNA FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS Y 37 TER TODOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS MUNICIPALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien público esencial para la vida, la salud, la alimentación, la cultura y la sustentabilidad de los ecosistemas. En México, y particularmente en el Estado de Tlaxcala, la escasez de agua, su sobreexplotación, contaminación, el crecimiento urbano-industrial sin planificación y la gestión ineficiente han generado profundas tensiones sociales, económicas y ambientales. Esta problemática exige una reconfiguración de la gobernanza del agua con enfoque en derechos humanos, sostenibilidad y participación ciudadana efectiva.

Hoy en día pese a que se han identificado diversas problemáticas en términos de nuestro líquido vital tales como las mencionadas en el párrafo precedente, aún demasiadas decisiones sobre concesiones, permisos de descarga o infraestructura hidráulica se toman sin ningún tipo de consulta o, en ocasiones, con información opaca.



La falta de mecanismos de participación comunitaria ha permitido casos de concesiones discrecionales que afectan a comunidades rurales, pueblos indígenas y zonas ambientalmente frágiles.

Se tiene información que, en distintos momentos, han existido comités locales para el cuidado del agua, que mediante su iniciativa, han promovido recursos legales y han sido reconocidos por sentencias judiciales como autoridades comunitarias por usos y costumbres, pero sin respaldo legislativo suficiente, lo cual propicia que su voz no sea tomada con la consideración suficiente. En este sentido, existen comités ciudadanos en municipios como, Ixtacuixtla, Huactzinco, Nativitas y municipios aledaños, donde la población y esos Comités han emitido quejas de la sobreexplotación de los mantos freáticos, por los vecinos de la Angelópolis. En el mismo sentido, municipios como Yauhquemehcan y Apizaco (San Luis Apizaquito), han denunciado reiteradamente la entrega de concesiones a empresas, sin respetar el derecho de consulta ni considerar la disponibilidad real del recurso hídrico.

El modelo actual de gestión del agua, está centrado en decisiones técnico-administrativas, con poquísima apertura a la deliberación social. Por ello, esta iniciativa parte de un principio elemental: **las comunidades no son usuarias pasivas, sino gestoras y cuidadoras activas del agua**. En muchos casos, son ellas quienes construyen, mantienen y vigilan redes locales de distribución de agua potable.

A través de esta reforma se busca, entonces, dotar de voz y poder de decisión a las comunidades municipales, y a su vez se busca fortalecer el control social sobre los recursos hídricos, prevenir la entrega de concesiones en zonas de escasez, garantizar la transparencia en la toma de decisiones y, sobre todo, respetar el derecho humano al agua y el principio de sustentabilidad y sostenibilidad, de manera tal que se asegure que las futuras generaciones cuenten con el vital líquido.

Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos.

Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro necesario y constante de agua, esto permitirá ejercer ese derecho al agua y el derecho a no



ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua; de esta guisa, cuando se ignora el sentir comunitario respecto de la garantía a su derecho al agua se vulneran diversos derechos como lo son a una vida digna, a la salud, etc., y no sólo debe considerarse los derechos de generaciones presentes sino también de las futuras y ello no es considerado por las autoridades que otorgan concesiones sin llevar a cabo consultas ciudadanas al respecto ni tampoco los dictámenes correspondientes, situación que genera atropello en la actualidad y futuro generacional de la humanidad.

Además de las libertades mencionadas, y como cualquier otro derecho, **el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones de las autoridades**, a saber, son las obligaciones de **respetar, proteger y cumplir**.

La obligación de respetar exige que las autoridades se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua; obligación que no está siendo observada por todas las autoridades obligadas puesto que existen diversas inconformidades ciudadanas respecto de concesiones incongruentes con dicha obligación, contaminación de mantos acuíferos y más.

Por cuanto hace a la obligación de proteger, esta exige que el Estado y sus autoridades competentes, impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. Obligación que también sufre menoscabo en el mismo sentido, y la ciudadanía es testigo de ello.



Por último, la obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho y ello podría lograrse de la mano de esta iniciativa derecho reforma ya que busca reforzar los lazos de comunicación con las comunidades. La obligación de promover impone al Estado la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua, esta obligación se verá fortalecida si esta iniciativa es aprobada puesto que la promoción iniciará en la base de nuestra nación: el pueblo.

Los Estados también tienen la obligación de hacerlo efectivo, o sea, garantizar el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición. Es por ello que la obligación de cumplir exige que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua lo cual no sólo es en materia de políticas públicas, acuerdos ejecutivos etc., sino también a través de la actualización de los marcos normativos respectivos, en consecuencia, una de nuestras obligaciones es cumplir con este mandato y mantener actualizada la ley, pero no sólo eso, sino que dichas actualizaciones atiendan a las necesidades de nuestro mandante, nuestra gente.

Como se ha podido exponer, nos motiva la preocupación y cuidado del vital líquido, máxime cuando el Estado de Tlaxcala, se encuentra situado geográficamente en un altiplano, a una altura promedio de 2230 metros sobre el nivel del mar y las aguas pluviales corren y los humedales escurren hacia las partes bajas de Puebla en los puntos cardinales norte, sur, oriente, compartiendo parte del poniente con el Estado de Hidalgo y el Estado de México, lo que nos permite entender que nuestra agua por la geografía se va a las partes más bajas dejándonos una gran dificultad para perforar pozos y obtener el vital líquido, en municipios con mayor altura como Tlaxco, Emiliano Zapata, Terrenate y Tetlanohcan, las profundidades para encontrar los mantos freáticos rebasan a veces los 150 metros, lo que genera mayores costos en el suministro del agua potable, por el mayor uso de energía eléctrica a mayor profundidad; y si seguimos concesionando sin control el vital líquido, nos iremos quedando sin agua para las



presentes y futuras generaciones. Esto último, no es una suposición, todos en nuestra respectiva demarcación, vemos y a veces padecemos la escases del vital líquido.

Aunado con lo anterior, es de mencionarse que esta propuesta se enmarca en los compromisos internacionales de México en materia de agua, entre los cuales destacan los siguientes:

- Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que define el agua como un derecho fundamental y no simplemente un recurso económico y señala las diversas obligaciones en la materia para los Estados Parte.
- Convenio 169 de la OIT, que obliga a consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos indígenas cuando se planifiquen proyectos que puedan afectar sus territorios o recursos naturales.
- Acuerdo de Escazú, que promueve la participación pública en asuntos ambientales, el acceso a la información y la protección de defensores ambientales.
- Objetivo 6 de la Agenda 2030 de la ONU, que establece como meta "*garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*".

Estos instrumentos no son opcionales: vinculan jurídicamente al Estado mexicano y, por extensión, a sus entidades federativas.

Desde luego nuestra Constitución Política en su artículo 4º establece el derecho humano al agua, señalando que "*toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible*". Lo cual, abundando a lo ya mencionado, este precepto obliga a las autoridades a garantizar dicho derecho sin ningún tipo de discriminación y a establecer mecanismos de vigilancia, transparencia y participación social, y esto último es lo que hoy se busca estatuir mediante nuestra legislación.

El artículo 27, por su parte, otorga al Estado la facultad de administrar los recursos naturales, incluyendo las aguas nacionales, pero también establece que "*el*



aprovechamiento de los elementos naturales deberá realizarse de manera sustentable, con participación de las comunidades.”. Esta última parte es lo que podrá lograrse a través de la presente reforma a la ley de aguas.

Debe tomarse en consideración que en Tlaxcala se han tenido escenarios de creciente movilización comunitaria en defensa del agua y organizaciones como el Centro Fray Julián Garcés, comunidades de pueblos originarios, así como colectivos ambientales han documentado y denunciado lo siguiente:

- La privatización encubierta del recurso hídrico mediante concesiones otorgadas a empresas sin consulta previa.
- El desconocimiento sistemático de los Comités Comunitarios del Agua, pese a ser los encargados reales de administrar redes de abasto en numerosas localidades rurales.
- La contaminación de ríos y mantos acuíferos con descargas industriales, como había sido el caso del Atoyac-Zahuapan, afectando la salud de miles de personas.
- La opacidad institucional: la falta de transparencia sobre cuántas concesiones existen, su duración, disponibilidad real del recurso y el impacto acumulado en cada cuenca.

Casos como el de la comunidad de Atlihuetzian, municipio de Yauhquemehcan, son ejemplares: en 2023, un tribunal federal reconoció a su Comité Comunitario del Agua como autoridad legítima de acuerdo con sus usos y costumbres, señalando que la ley estatal debía ajustarse para proteger esta forma de organización. Sin embargo, hasta la fecha, la ley local sigue sin prever explícitamente este tipo de figuras en el nivel municipal.

Muchos de los conflictos por el agua en Tlaxcala, y en todo el país, surgen por la falta de información y la exclusión de las comunidades en las decisiones que afectan directamente su territorio y su forma de vida. Al establecer mecanismos formales de consulta, información previa y aprobación comunitaria, esta reforma reduce la posibilidad de enfrentamientos, litigios, protestas y bloqueos sociales relacionados con concesiones, descargas industriales o megaproyectos que a todas luces afectan en muchas ocasiones a la población.



De esta forma, el establecimiento de controles más estrictos en la entrega de concesiones en zonas con disponibilidad limitada permite garantizar la prioridad del uso humano y doméstico del agua, tal como lo establece el artículo 4º constitucional. Esta medida evitará que se comprometa el abasto de agua potable a favor de intereses industriales, comerciales o de alto consumo.

Así mismo, con la obligación de dar a conocer las solicitudes de concesiones, resoluciones y estudios de disponibilidad, las autoridades estatales y municipales estarán sujetas a un mayor escrutinio público. Esto reduce riesgos de corrupción, tráfico de influencias y decisiones opacas que históricamente han favorecido a grandes usuarios sin beneficiar a las comunidades.

La iniciativa que se presenta no parte de una abstracción teórica ni de una imposición vertical, sino del conocimiento profundo de las realidades sociales y ambientales que enfrenta Tlaxcala. Es producto del diálogo con comunidades organizadas, de sentencias judiciales que reconocen los derechos colectivos y de principios constitucionales e internacionales que obligan al Estado a garantizar una gestión democrática y sostenible del agua.

Es importante subrayar que esta propuesta no busca despojar al Estado de su responsabilidad en el manejo del agua. Por el contrario, aspira a enriquecer y democratizar la toma de decisiones, reconociendo que los pueblos, comunidades, barrios y colonias organizadas tienen saberes, estructuras y voluntades que deben ser integradas al diseño de políticas públicas.

La exclusión de la ciudadanía ha provocado desconfianza, desorganización, ineficiencia y agravamiento de la crisis hídrica. Su inclusión, con reconocimiento legal y atribuciones claras, puede ser un punto de inflexión hacia una nueva etapa de justicia hídrica, transparencia y sostenibilidad para el Estado.

Finalmente, la presente iniciativa busca contribuir a que Tlaxcala sea un referente nacional en la gestión democrática del agua, alineándose con una visión de futuro donde las decisiones se tomen con el pueblo, no a espaldas de él.

Todo lo que hemos dicho y explicado en párrafos anteriores, es lo que justifica y motiva la presentación de esta iniciativa, con la convicción de que su aprobación



representa un paso necesario y urgente para proteger uno de los bienes comunes más importantes: el agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, UNA FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS Y 37 TER TODOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

(...)

El Estado y los municipios, en coordinación con los Consejos consultivos Ciudadanos Municipales y Estatal del Agua, reconocidos conforme a esta Ley, velarán por la protección, conservación cuidado y distribución equitativa del recurso.

Artículo 3. (...)

I a IX (...)

X. Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales: Organismos ciudadanizados de los municipios, integrados por un representante de cada comunidad del municipio del que se trate, electo a través de asamblea comunitaria, cuya finalidad será la gestión adecuada, la vigilancia y la defensa del agua en el municipio. Será



necesaria su opinión colegiada asentada mediante documento, para el otorgamiento de concesiones del uso del agua, conforme lo marcan las leyes en la materia;

XI. Comisión municipal: (...)

XII a LII (...).

Artículo 6. (...)

El Estado y los Ayuntamientos en los dos primeros meses de cada cambio de gestión, promoverán la integración y reconocimiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua, e impulsarán su participación en los procedimientos relacionados con la planeación, conservación, cuidado, distribución y vigilancia del recurso hídrico en sus respectivos territorios.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS MUNICIPALES

Artículo 37 bis. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua estarán integrados por una persona miembro de cada comunidad de las que conformen el municipio de que se trate, electo a través de asamblea comunitaria y los representantes mencionados en esta Ley.

Las personas que integren el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal serán con cargo honorífico y su objetivo será participar de manera activa en la planeación, distribución, cuidado y vigilancia del recurso hídrico en sus respectivos territorios.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua estarán conformados de la manera siguiente:

- I. Un representante del Ayuntamiento, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal;



- II. Un representante por cada comunidad conforme al municipio correspondiente, electo a través de asamblea comunitaria;
- III. Una persona académica que demuestre tener conocimientos en la materia a satisfacción del Cabildo del Ayuntamiento quien será el órgano encargado de elegirla y designarla en sesión del Cabildo. Las personas que deseen postularse a este cargo habrán de anotarse en la Secretaría de cada Ayuntamiento quien llevará el registro correspondiente y solicitará la documentación y medios probatorios que considere oportunos para acreditar la fidelidad de los conocimientos del postulante; y
- IV. Una persona representante de alguna organización civil vinculada con el cuidado del agua y medio ambiente con presencia en el municipio de que se trate. El procedimiento de elección se realizará en los mismos términos señalados en la fracción precedente.

Artículo 37 ter. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán al menos las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión técnica y comunitaria por escrito, obtenida en forma colegiada, sobre solicitudes de concesión en su territorio;
- II. Promover el uso racional del agua y la protección de fuentes naturales;
- III. Coordinarse con autoridades municipales y estatales en la elaboración de planes de gestión hídrica;
- IV. Exigir transparencia en el uso del recurso y denunciar actos de contaminación, despojo o acaparamiento;
- V. Designar libremente a sus integrantes mediante asamblea comunitaria; y
- VI. Ser consultados en las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del agua de su territorio.



De no existir opinión técnica de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, quedarán suspendidas temporalmente las concesiones de uso industrial o comercial en regiones con disponibilidad media o baja de agua, salvo que la Comisión Nacional del Agua y la respectiva del Estado demuestren mediante estudio y respectivo documento, que existe reserva suficiente del vital líquido y garanticen debidamente el derecho humano al agua de los habitantes locales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

I. Suministro de agua potable, **observando las disposiciones estatales y nacionales en la materia;**

II a XVII (...).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los ** días del mes de ** del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.
HERNÁNDEZ ISLAS